

La Junta Superior, me dice con
fecha de ayer lo que sigue:

«En contestacion al oficio de V. S. de fecha
de ayer, y á lo que contiene el g.º le acompaña
del Administrador Gen.º de Rentas, ha resuelto es-
ta Junta Superior, no obstante lo q.º hubiere acor-
dado anteriormente, que el producto de la nueva
imposicion de diez y seis mrs. en guarabillo de agua
ambiente, y dos reales en el de Licones y vino ex-
tranjero, se saque á pública subhasta, en los
mismos terminos que se determinó y comunicó
á V. S. con respecto á la Prov.ª de Betanzos, y á fin
que resulte mayor ventaja á la Real Hacienda.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y
cumplimiento en la parte q.º le toca.

Dijo que á V. S. en la Com.ª 18 de
Octubre de 1876.

Man. Cuachon
O

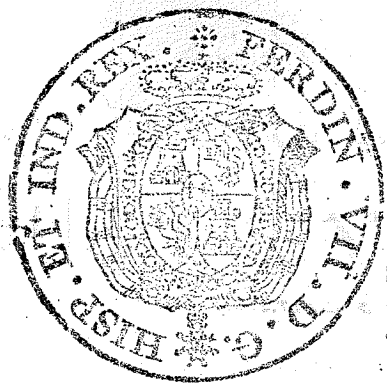
Agencia de No. 26 a 8 de 1910

Unos y otros presento

Lo Directores S S S que firman

Juan, Amador, Juan ^{no. Martinez}

Nicolas Martinez, Paros
Alonso Conde



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

M. Y. S.

D Don
D. Fernando Montenegro C. no de S. M. N.umer
en propiedad de esta C. M. y C. L. Ciudad de Valencia
Con la mas atenta veneracion hace pres^{ta} a V. I. Y. haver
algunos años lleba en su cargo una posesion de huerta
al sitio nombrado de Cachina, correspondiente a los pro
pios de la misma por desuion que le hizo D. Blas de
cuya difunto era la cantidad de tercios en. Anuales
y por que de tenerle plantado varios Legumbres en
toda esta ^{no} en el año pro^{no} pundo con motivo de
Embacion de los Francesez en el año 1795 y 1796, no solo
aprobaron enoj de ella, sino que le quemaron la
era de su entrada; y los dichos de su huerta de su
para los Cavallos viandando de ella con libertad hacia
mucho de su que proedio su huerta quedando
ynutilizada en su Cerumen, de manera que en
el Cierdo año no pudo el enoj. aprobarse de
Cora alguna q. produjera, siendo preciso hacer

nueva Puerta, y una porción de muro de Piedra
 por medio de cuaceros del Aca, enq. el expon.
 gauró buenos Quarcos, y despues de haber praeado
 lo Mencionado que fue bien publico y notorio se
 halla Contra rebeldes de que por el Termino de
 esta U. N. y C. Ciudad se le quiere exigir la
 Dta. al refer. año. El quidise se persuade q.
 en una ocurrencia como la acaecida debe ser
 exento de la paga de dha Dta., cuya exoneracion
 de echo siendo preciso acreditarla (sin embargo
 de haber sido bien visible) Por lo qual a V. y N.
 didamte

Sup. se sirva declararle por exento de la
 paga del citado año por los motivos expuestos
 mandando que el Termino no se la descuerse
 ni moleste por ello a lo q. V. y. halle f. my
 arreglado, mud. q. espera recibir dnu. acudi-
 rada justificada. Dec. 24 de 8. de 1810.

Y. M. G.
 H. S.
 G. J. P. E. S.
 Man. Tern. Moner.

Peramos su Ayuntamiento 26 de 8. de 1810
 Prepeas a sea publico y notorio lo que

Expone este ynteresado, como que muy espensa
costo el nuevo Cerro de la Guerra con Puerta
y muralla, y le pide de la paga de Rentas
del año proximo paradas y no habiendola du-
do a causa deley Tercero que alega, de la que
hago cargo al Tercero dando le ynteligencia de
lo que se acuerda y se acuerda que se acuerda
se acuerda entre Rey y Tercero

Juan de los Rios Martin
Perez Alonso
Covarrubias

Nota
Suerte de haberse sacado el
tercio en 27 de 8^{to}, afinado
entregado al Tercero de
Cuidado.

Respecto à ser constantes los meri-
tos que ha conatado y está conatando
el Sr. D. Manuel Poldan en los varios
encargos republicos que ha desempeñado
y desempeña, como así mismo las indispo-
siciones habituales de que adolece, y à la
indicada proposicion del Supremo Gobier-
no de acceder à esta Solicitud, bien que
disponiendo que yo como Gobernador y Ca-
pitán General de este Reyno y Presidente
de la Pl. Audiencia sea el organo de la
voluntad de S. M., vengo en decretar
que al Excmo. Sr. Manuel Poldan le
sea admitida por el Ayuntamiento de la
Ciudad de Betanzos la dimision que ha-
ce de la Regiduria, quedando por con-
iguiente relevado de la asistencia.

Dios que. a. m. a. Comina
20. de octubre de 1760.

Nicolás Trahy
D. S.

Ayuntam. y Justicia de la Ciudad de Betanzos.

Ayuntamiento de Guanajuato 8^{to} 26 de 1810

Quandere y sumpla lo que prebiene el como
senor Gobernador y apuan sen. de ere. no en
el anterior oficio fundandore aloy Agg. para
que a todo tiempo comite el desprendimient
que accura desy yndiposicione voluntariam
ha solucado el Senor Dⁿ Juan Robdan y si;
acuo fin con ymen de todo fele de termin
Segun lo ha solucado y el oficio, que en el
dia de ayer paso al Senor Presidente y sigue
unido aere: Acusandore el Nabo a s. p. y
quedan cumplimentado y parte de la ciudad lo
preceptuado y el. Lo decretaron y acordaron

Y. P. que fueran =

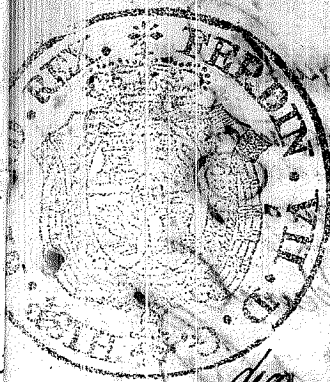
Juan Capredondo Juan de M. Martinez

Martinez Pardo Alonso

Correa

Nota

San de haberes de termin
al sorducuan Robdan en un
pliego de pap. sello quatro md.
Dec. 28 de 8^{to} de 1810. 1



para despachos de oficio quatro mrs.

SEXTO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En el día de Ocho de Octubre año de mil ochocientos Diez, Yo el
Comisario de Indias, Don Juan García Hurtado de Mendoza, Factor de la
Procuración de Ovares en esta Ciudad le puse presente el oficio del
Dño Ph de Guaya y Guando, Conde del Regimiento Provin-
cial de esta Ciudad como Decretos que le siguen, para que cum-
plara lo que el Conde, en su persona que en el mes de
Junio del dicho año de mil ochocientos y nueve de Ovares de
esta Ciudad, nueve de Octubre de mil ochocientos y nueve
de Ovares como tal Proveedor ni en otra manera
fuese alguno de los dichos Guaya ni de Ovares, para que
en el día once de Febrero del dicho año, que por oír del
dicho Conde y con intervención del Cavallero Corregidor
de esta Ciudad se ha echo cargo de algunas partidas de
fruto de Regimiento y Compañías que ha echo en esta
Ciudad como resulta del libro de Caga y interbenido
Dño Fr. Juan de Agüero, Comisario de Indias, y
partida alguna perteneciente al referido Dño Guaya.
En tal conformidad firmo yo el Comisario de Indias
Juan García Hurtado de Mendoza.

En esta Ciudad de Lima a los diez días del mes de Octubre de mil ochocientos y diez años.
Yo el Comisario de Indias, Juan García Hurtado de Mendoza.

Nota: Este documento se guarda en esta Ciudad de Lima en la
de la entrada de los Franceses. Ome Pueblo que es

Orden en mi Escrivania No Contra dello queda
mima habreio pueros o Nombrado Interventor
al fin que expone el dho que encavenan en
Diligencias. Pesamos de dho Diez y nueve de mil
Comienzo Diez =

Ennoticia. Juan Perez

(Decorative flourish)

17 de Mayo 1710

Para evacuar con claridad en y conforme
el Escrivania de Ayuntamiento Montenegro
diga lo que verube en el Escrivania de
Ayuntamiento sobre el anterior particular
En Dilacion.

Mella

(Decorative flourish)

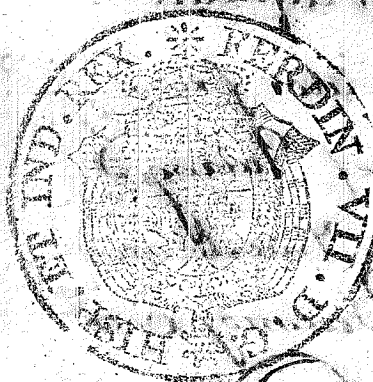
Por dho. ~~Escrivania~~ e. a. de dho. Ciudad, quando la
Encomienda de dho. francisco. Regiere a ello en dho. de Mayo
del año proximo pasado, a tiempo que la dho. de
Vibery, se hallaba al cargo de In. Luis Garcia
Perez de su factor, suministrando la racione a los
bregos en la conformidad que lo executaba antes
de la dho. de aquelles, en cuyo yntermedio se
compro de dho. In. Pedro Ramon de Baros uno
de los dho. al Num. de dho. Ciudad cinco
en los dho. de dho. Concarnicrey al dho. mismo
alguno de los dho. quereme entrega por mi oficial

Mayor D^{no} Juan King Bronoso en aquella
epoca. Resulta con alguna referencia a los frutos
entrados de la Panera del Sr D^{no} Josef Quiroga
y Quindos, ni quere hubere nombrado y encubierta
p^a ello p^a cosa cu. v. y 6 Ciudad. Becanoz oc
diez y nueve de mil ochocientos y diez

Cofre
ran. Tenri. wonen

Copia de oficio

En atencion a que por las dos circunstancias de su
mento ni por el procedor de Ovares de una que
tenida en el tiempo que esta S. N. en uno de sus
del Sr. D^{no} y merventor alguno queda notoria de
fruto que se ha entrado en aquella Epoca de un
hora se hace p^acurar el g. C. si S. N. supiere de alg
que pueda darla conta de un a Claridad Mels
de para Gasparales sus Informes, y en un ma
der y Cumplidam. de Cauar el de que en y
misionado sobre el particular por esta M. N.
conta p^acurar y Realidad que aurrumbro y de
D^{no} Fue. a S. N. muchos años Octavio de
Diez y nueve de mil ochocientos y diez = Ignacio c
lla y Barvento = Sr D^{no} Josef Quiroga y Quindos



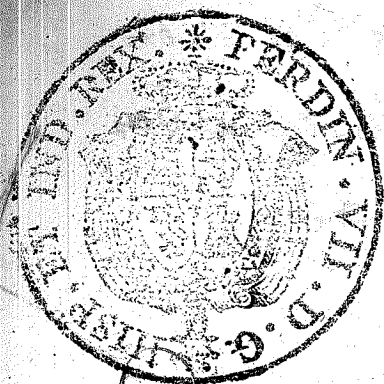
para despachos de oficio quatro mil

**SELO QUARTO, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y DIEZ.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal or administrative document, with a large diagonal scribble across the page.]



[Handwritten signature or name, possibly 'Don Pedro...']



Para espacios de *quattro* me

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Copia de oficio

Para el ocurer el Informe de que en el Comisionado
por el *Y. H. Ayuntamiento* sobre el oficio que
le pasó el Sr. D. J. J. Quirós y Quindos en el
de Cinco del Coru. terminante ala Varion que
exiye del numero de defendidos que se han ex
ido de la Panera en la entrada de los Francos. Y q
por uno del mismo Sr. de fta. de cur. Diez y nu
medica que los defensores que pueden informarme
Dho particular sobre D. J. J. Quirós, y D. Baltasar
Parron, dependiente de D. J. J. de la Ciudad, y
ello espero que V. S. Sr. mandara concurrir a mi
sencia en la tarde de este dia, y sea de Cinco de el
alordos referidos para contar de una claridad a
sible Dho Informe, ego en su virtud heuelto a
Y. H. Ayuntamiento segun me pubiere a Con
panado del Expediente: Dios guarde V. S.

Y
A fin de evacuar un Informe que puso a mi Cargo
en la Ciudad por Auto del Sr. D. Ignacio de Melia y
Barbudo Claros oobernador el numero de personas que
entraron de la Panera del Sr. D. Josef Quiroga y Quindo
y se vieron para suministro de la tropa Franca y otros
po que entraron en esta Ciudad, se hace yndispensible que
v. Como y merecemos que haviendo Morgano de dha
Panera segun lo manifestava dho Cavallero D. Josef
Quiroga y Quindo, sea manifestarme lo que en favor de
esta guerra paxen le Conue afin de poder yo evacuar
el referido Informe esperando de su acortidad lo que
sea con toda brevedad dandome y qual mte. quanto Con
ticias puedan ser conducentes al asunto. y lo que
no a mi. sup. dha Y no me d. tubo algº orden que
facultrau.

Facultrau.

Yo qui a N. m. años de edad, 1677.

n 186.

Juan Gomez Claros:

Escopia delon oficio que en el particular se ha par.

ab. D. Josef Francon, y D. Salazar de Paroz

Q

Vi un ofiño que pasó al Sr. In Ygnacio de Cuella
Caballero Coronel del Regim^{to}. de Cav. Capual de San
Quirico y Quindo, Rector que Vn. poco deq. Aneg
en la de los enemigos en esta Ciudad, le pagaba
el trabajo de un Panera a 800. Y combiniendome
nra ala Vna. Razón del numero de ferriados que en
esta Panera de dho. Señora Quirico al tyo. de el
afuere, espero seiba Vn. manifestarme el n^o
de aquellos si le fuese posible afin de dar un
Informe que acerca del particular me pudiese
Quisad ala mayor brevedad.

Dioy fue a Vn. m. de 1780

26 Octubre de 1780.

Juan Ygnacio Alvarado

por Jⁿ Juan de San Juan



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Ut. Y. S.

La pretension del señor D. Josef Guisoga y Guendo
esta concebida en terminos justos, y quisiera sin fallar a
sempre de mi Comision, parecerme la Verdad de un echo
que aunque nome Contra Como tiempo oculta, el Publico
Verdadero Mador de bueno, malo, haie en esta parte
Como en toda Justicia adho. Señor, y fuera haber sido
de mucha Conocida la perdida que sufrio en, no ha
esta manera, sino en la Cara, muebles, y alafar de
Valor, al tiempo de la, encada de los Enemigos en esta Ciudad
y tambien esta no hera fact en aquella denegada de
ninguna Acuerdo, precaba la furia infernal, de un
opresor los mar y numeros y fieros, que acaro fieros Com
la tierra. finalmente Señor, de los y fuere, tomados en el p
culas Mucha, que D. Valerian de Paray y D. Josef Franca
no fueron y creaban del fuere de la manera de dicho de
D. Josef Guisoga, y solo si que acompañados del Difunt
Capitula, D. Antonio Cor, y Obispo de el, pararon
ala Ciudad Camera, cuya pueras, se hallaban ya abu
tas, y descensadas, y solo dentro de aquella Como M
ferados de Guisoga, poco mas o menos, del que se
vio para Subministro de los tropas francas, hauiendo
de el Arma, lo que evidencia de la entera, que de
este mismo senor hera al sacro D. Juan Garcia

Fernandez el Caballero Capitulado D. Juan de
de Utrilla y Garbier, en Numero de D. Josef
Serena y seis Arrobas de esta Arca y setecientos
seis Muoq de Cancho.

Por Ultimo Señor, parece no hay duda q
dho Señor Gueroa, muy pocas dias antes ala en-
trada de los Enemigos, tenia en su casa
como dos mil serradiz de trigo, segun el mismo
D. Juan Garra Informa, y que por consiguiente he-
la perdida que sufrio de Ciudad de Arica; y que
aun quando no existieren, mas de los mil serradiz
que sobre poco mas o menos dicen los Ciudadanos
D. Baltrana de Larra, y D. Josef Francisco, al tiempo
que entraron en aquella, en Compania del difunto
D. Ore, es de ynterese, que estando los Ciudadanos Franceses
hubieron robado dho trigo, lo demas hasta a
el completo de los dos mil serradiz. Considerando
por lo mismo dicho Señor D. Josef Gueroa accedon
aque el Gobierno le yndignare, como algo de mas
quiere hallar en igual caso. Sin embargo de esto
mi ducamen en todo ala sabia y justificada
censura de V. S. Y. quien como siempre acorda-
ra en su favor lo que surge muy conforme.

De Arica a 30 de Mayo de 1810
El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
de la Quintana
Atando la Ciudad conforme lo expuesto

Yo el Señor Capitulado D. Juan Ygnacio Cere
tiner. Con lo que Rultra del D. Documentoy ad
da que sacandose testimonio de todo, se di
Con oficio al Sr. D. Josef Guayo, Guendo, p.
Ord. que tenga y combeniente. Lo Decretaron S.
que firman =

Amadoro Martin y ~~traxinero~~
Cruzado

Será testim. en fha 14
del mismo enoches en
papel, lapáimera, y lema
sello quareo menor, y laudru
y ntermedio comun, e. con
oficio de rreio al Sr. D. Josef
Guayo, y Guendo

30
7
Hago Señor

En vista la mayor complacencia en Acordar p[er]
segunda vez el Empleo de Procurador de
Real de esta N. N. y N. L. Ciudad, para q[ue]
me propuso el Pueblo enprimera lugar
y V. S. tubo la bondad de preferirme; p[er]
ro las obligaciones del Real servicio de qu[er]
me allo Votado por los Ministros q[ue]
eserzo, y que en forzoso vencer con preferen
cia a otras algunas, y mi quebrantada sa
lud, no me permiten aprovecharme de la
omnidad que V. S. y el Pueblo me dispensa
quedandome por lo mismo el sentimiento
de no poder complacerle, al paso que le

Atributo las más expresivas gracias por tan
singulares favores, deseando continuar, oca-
sion que conque pueda acreditarle mi bino reso-
nocimiento.

Dios gu. a U. S. J. muchos años.
Beramo, Dic. 29. e 1850.

Maria
Ramón



5 P de Rex del N. N. S. J. y mo de Beramo

Platano y Su Ayuntamiento. 30 de Mayo 1810

Unos y se le. Contiene lo conferenciado se que
quede copia. Lo Decretaron y acordaron S. S.
S. que firman =

Sanxudon y Martinez Martinet

Paros

Do
Martinez
Garcia

sp
ena
rece
d, e
me
is en
Bago
quida
unifo
rdam
y Pa
quedo
d' Con
n, 30, n
no
en S.

Quando los Apoderados de los Cinco Reynos p[er]
p[er]tinen al m[er] en primer lugar p[er] su soberania, en
aprovechando nada equiborra de la confianca que se merece,
por lo mismo que la ciudad es un dencare p[er] el, e
que ap[er]tencia de su yndisponion y obligacione
del N[ro] Señorio quiesca extimare de tan oneroso en
Cargos, y de su deponer el de su confianca. Vagun
que en las actuales Circunstancias todo Ciudadano
honrado debe contribuir al bien de la Patria, y unifica
man su voto con el P[ro]prietario de los Pueblos que se adaman,
v[er]o que el Supremo espera el N[ro] Señorio de los y Pa
triotismo, scribiria concurran como de lo te y yndicados
deca N[ro] Señorio para contribuir el dia p[ro]xim[us] al Consejo
de Indias.

Yo Juan de Alcazar, N[ro] Secretario de Indias, en 20 de
Julio de 1780.

Fran[co] Camarero de Indias.

Por J. B. de Alcazar.

Almo Señor

Recibo eloficio que con esta fecha mepario, el Señor
Presidente, por el qual, al mismo tiempo que alabo de comben
tante del otro acuerdo q' me hizo a. S. Y. q' alor hufon quele
reconocen por Padre y Componen en Pueblo, me hizo cargo de
que no fueron admisible las Naciones de quedi tridca en mi pa
pel de ayer, y queme en fovero de dar toda la fuerza aque son
a las edoras para q' nadie duide que solo ellas mismas, son la
queme y quiden la aceptacion del onifico Empleo de Por General
de esta Ciudad y su tierra, y no una alg' por una bien al ree
tado mi patriotismo y mi ardiente deseo de sacrificar hasta
la ultima gota de mi sangre en servicio de la Patria y en
verdad a quien le Comfiero distinguidas atenciones.

En apoyo de todo ello manifiesto a. S. Y. que
la Cruz del Virreynado meotado de esta Patria, es un empleo q'
me obliga frecuentel salidas, para lo qual se conessa la obligacion
de mantenerme conuillo en terminos q' tanto se dia como de noche,
no puedo contar con una sola hora segura en mi casa, ya para
acompanar las Rondas a los puntos adonde se dirigen, o de
carga para el desempeño de las Comisiones q' amonudo me confieren
los Jefes de N. Placencias. Fiel el tiempo de estas Rondas
son todas las Capitanes del N. y aun el Principado de Asturias
por las que permito a los tres y mas miles, y siete segund en
la de Santiago y Villa de Noya con negocios del N. Seruicio
ad: tampoco las ignoran muchos de esta Ciudad y algunos
delos q' componen en N. A.
Sin pasen mas adelante permitame V. S. Y.

la obra Reflexion de que, llamandome qualquier de los
dey. Noz. Subalterno, deus quodipendebat. obediens Salva
sus mandam. L. Veneradas Pl. Ordenes fueran y examinaron el
debo Salva: Ven este caso: Que Representacion queda en su
en el Ayuntamiento. Claro es Señor V. M. de ninguna otra Cla.
en el Concepto de Pror. General, que los Señores Cavalleros Diputados
non lo limitan. y por fin de que los leyes los prescriben: y para
de. Con respecto a ello en Pueblo son hal que digno de ocupar
atenciones, no hauidoncle ynfamado al tiempo de la eleccion
de. puede sucederme, conoca lo que y mas para del año del
organos de Pror. General en lo que pueda obrar: todo lo
trabajo: El Pueblo sin duda era y por tanto de aquellas y por tanto
de la obligacion, que que deus Venerables puntualmente sin mas en
admirable queda de la falta de deus, y para lo que justificada.
esto. Conociendo esta causa de Pror. de semejante Clase de en
don. no sean obligado ni aun puedan ser tales, como dista
deus prohiben deus.

La. En. de la Subdeleg. de Pror. y el am.
el cumplimiento de las muchas ordenes de V. S. M. para manifestar
manifiestan por una via y por otra que es evidente aquel grande
lo, pero omito demostrar el tiempo que originan, y las causas
de. por que me hallo bien persuadido de que lo Comprova V. S.
y tambien de que ningun suceso que por ella que queda aben.
del estado de su Dotacion como contra en las oficinas.

Y otras muchas de las causas Civiles y
largas, de me V. S. M. por la En. de Pror. y solo que quando to
esto no bastare para la cura que se pide, seria suficiente el
deus Salud, que quibranco deus ni ultima prolongada y
sea enfermedad, pueden certificar los Medicos Titulares de esta
Ciudad, y con ello para V. S. M. que conoca la exagera
y de entrada la Primavera tiempo de vacante enditanda prebenda
y Salva alor Pror. minea. Conmuniendo en todo ello han tre
terceras parte del Pror.
Esto y no otro Señor V. M.

los motivos q^{ue} me p^{er}miten la admision de d^{os} Empleos: Qual
qui de ello ^{de} medietaria exemplo, y aunque no medietarian los d^{os}
Salas, pero no podria a lerante sin especial acuerdo del Señor
Intend^o. En una Carta Concept^o, y la abrase en el año mas lata
mucha en que haivido esta designada. Pero a yentores no
pretendi exceptuarlos de ella igualmente. Con lo mas vecinat
thuciendo q^{ue} b^uen^o muchos obstaculo para que non cesare
el Servicio, y q^{ue} de la multitud q^{ue} la Sufragana, sup^o ex
p^{er}ta. mi vida a lo mucho. Pero q^{ue} en las cartas he come
nacion por abitarlos en q^{ue} las m^ultitud^{es} son peligrosas
en el d^{os} Carta Concept^o, como en medio de Curas
mas propias q^{ue} la otra que adolce con ignorancia, y qualquiera
sin comparacion lo haivido mejor: dos p^{ro}puestos en segundos q^{ue}
hacno lugar. Exceden con un recomendable p^{ro}posito cada uno
nal ponderacion y no haivido ninguno de ellos asta aora. Ser
bido aquel Empleo, ex^o la p^{er}ta a la regular distribucion.
En las cartas de los Señores q^{ue} se
notoria justificacion fundada en solidos fundamentos q^{ue} las
notori^{as} y falsas como demis. D^{os} cartas de las virtudes
antes de obtener p^{ro}posito. Pero la gloria de la abrase mi lo
reson enora y arroja al soborno yami amada patria y una
vida q^{ue} di furo abate. lo p^{ro}posito contribuir a redencion, o a lo
meno a qualq^{ue} a felicidad si uno v^ol^o ofeso, aqui las. v. s. y
p^{ro}posito, y le sup^o mas en la caridad. no la perdere ocasion ni q^{ue}
p^{ro}posito de q^{ue} lo q^{ue} con otros p^{ro}posito. Las cartas de la re
p^{ro}posito de ello, la caridad de el corazón y lo q^{ue} en el q^{ue} en
cribe: Dios que av. s. y. muchos años. Por Dios.
v. s. y.

Yo el Señor

Blas Maria
Pardo

Yo el Señor de una Ciudad

Detamos el Ayuntamiento 31 de Diciembre de 1810

Turnere, y se fonnere al D^o Mayor curado
namo lo Conferenciado, oficiandore en segui-
da con el Yncend. Genl de ere D^o lo Acordado.
Arilo Deceraron S. S. que firman #

Juan Antonio Martorell
Paros

Martinez
So
Quim.
Larrea

[Faint signature]

Lo que Vm.^d propone en el Papel de 30, y lo que en el
manifiesto, podian en otras Circunstancias mover el animo de
la Ciudad a la salida que pretende de Serbia. el Empleo de
Procurador General p.^a el entrante año, May la triste y
epoca fatal, han mudado enteramente de Semblante, y no puede
de sin Compromiso venir en la Respon.^a Entend.

No obstante p.^a venir algunos Obispos de Germa-
nia el 17.^{mo} de Mayo a la Superior noticia del Señor y
demas, no solo para alivio de Vm.^d en virtud de muy mu-
chos cosas, sino y qualm.^{te} p.^a que el Pueblo tenga co-
nocimiento de quanto haes en favor, a fin de poder
le por su Representante Seg.^o lo apetece. Esperando
por lo mismo se prevenga a su p.^a el dia
y ora que se vende.

Original de Vm.^d de 17.^{mo} de Mayo
de 1711. a 1712.

Por J. M. de la Cruz y Panto

2^o Años Gen



Acabo de recibir el apreciable y
fecha hoy, por el qual heo satisfic
tencion de que me presente a Ver
sion del Empleo de Procurador
de esta Ciudad, sin embargo de
especificada en mi papel de dixer
suficiente, y aion qualquiera de
mi exclusion; Mas para que
permettarse mas bien de mi impo
Recomiendo a V. S. a. d. n. g. el m
que estoy conuiniendo y hoy o
en el Cumplim. de la Real ord.
con motivos de la extraord. a. c.
de Juexca tanto de dia como
y que siendo tien los propuet
empleo, le debe ver indiferente a

Pa

la eleccion Equálquiere, pues todoj son
decedorez, aní confiansa, y la temian q.
la propuesta; Considerando poi todo ello
Equè no soy arbitrio de Colberme alapo
sion para quere me comboca.

Dios que a N. J. mucho
Betanoso Dia 31. de Mayo.

Blas Maria
Pamplona

N. y M. L. S. y Betanoso



SEDE DEL CUARTO, CUARTO
TAMARANES, AÑO DE 1810
OCTUBRE Y DIEZ

Ayuntamiento de 24 de Dic. de 1810

Dentro de la Real Casa Comunal de la Ciudad
de Taranés a las 7 de la noche del día de Diciembre año
de mil ochocientos y diez. Viendo en ella el Sr. D.
Juan de Dios Gobernador Político y Civil
de esta Ciudad y Alcalde del Ayuntamiento D. Juan y
Francisco Cuatrecasas Jueces de la misma, D. Nicolás
Carrasco, D. Matías de Larra, Diputado del Co-
mun, y D. Jacinto Ferreras Procurador Vecinales, tra-
taron y acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha conocido la Real
de Provisión Vecinal, que han echo los veinte
y quatro Comisarios Vecinales nombrados por el Sr.
Parroquia de Santiago y Juan del Campo y
la feria, la de Santa Cecilia del Troque y Bra-
rio del Puente Viejo, en Josef Fernandez y
medidor de pala cargado de la Sta. de Salinas
de esta Ciudad, y teniendo presente que este Em-
pleo le proporcionara el punto de salida del Pueblo
lo yqualm. Bueltos por punto Gen. que existe

de otros Impleos Atodos los que tengan directo
o indirecto Cone con los abastos Publicos
y Conociendo que en todo tiempo pero aun mas
en la actualidad se necesita el que otros Oficio
Necesitan en personas y dones y instruidas y en
ligentes que puedan atender a los bastos Arumpoz
que yncerantem se presenten. Mas no solo al
bien publico, sino al de la Parua. Acuerda q
para mejora de dha Ueccion el Sr. Presidente nueva
mente Compo que alor Ciudad Venie y quatro Ue
res, quien por medio de sus Sabios Escrivane
disponga los Arumpoz de aquellos Arumpoz nueva
Ueccion, hauyendo de ser la necesidad de que en
se beneficien sin parcialidad ni solo Arrendando
Solam al mejor servicio, y no con otros fines, que
les de Contribuy con felicidad. Aumentan la
Ver mas la ygnorancia, y no Obediencia. Allo se
haga encender Sean Responsable las falta
y Omission que Comera Dho Fernandez y al Drem
peno de los Arumpoz pendiente. Avilo Acuerdo
son S. S. S. los Arumpoz yndividuos de los q
firmas de que yo Dho day fec 11

Paco Samuelon Juan Fern. Martinez
Nicolas Martinez Baltasar
Jacobo Coubeiro de Paros
Antonio Garcia